



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 167437

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1390 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA , CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HUGO FLOR GAUTO, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD FINCAS N° 17.726, 17.582, 17.920 Y PADRONES N° 496, 485, 483 ; UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LAS MELLIZAS, DISTRTO DE PUERTO PINASCO , DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES .”

Asunción, 1 de Agosto de 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 190223/15), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Anibal Vargas CTCA N° I-204, referente al proyecto “Explotación Agropecuario, cuyo Proponente es el Señor HUGO FLOR GAUTO, a desarrollarse en la propiedad identificada como Fincas N° 17.726, 17.582, 17.920 Padrones N° 496, 485, 483, ubicada en el denominado Las Mellizas, Distrito de Puerto Pinasco, Departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 898/16 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie total de la propiedad es 2912,2 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Bosque Forestal: 475,0,has (16,31 %), Área Inundable: 65 has (2,23%), Campo Natural: 899,0 has. (30,87%), Franja de Protección: 414,0 has., (14,22%), Pastural: 755,2 has, (25,93 %), Regeneración Natural: 33,0 has., (1,14 %), Área a Habilitar: 201,0 has., (6,90), Protección de Cauce: 67,0 has., (2,30 %), Cauce: 3,0 has., (0,10 %)

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, Dirección General de Gestión Ambiental, según análisis multitemporal, No afecta comunidad indígena, No se observa movimiento de suelo, Cuenta con bosque de protección hídrica, la propiedad no se encuentra dentro del área de la Reserva de la Biosfera del Chaco.

Que, el Proyecto manifiesta que su objetivo base es desarrollar un aprovechamiento ganadero dentro del marco de adecuación ambiental, con la aplicación de un plan de manejo adecuado.”

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Im/pacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, la Ley N° 422/73 Forestal. Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas. Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre”. Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 – y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipal así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° (167437), ciento sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Nelson Caballero, Director General Interino
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales